

ACORD.49/83 CSJN

(Del 29/XI/1983; Fallos, 305:1200, sustituida por Acord. 13/90, del 13/III/1990,)

INTEGRACION DEL DEPOSITO DEL RECURSO DE QUEJA.

Acordaron:

a) En los recursos de queja por denegación del extraordinario en que, conforme con lo dispuesto por la ley 21.859, no se requiere el depósito previo de la suma a que se refiere el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración puede corresponder una vez resuelto el recurso, art.2, incs. c), g) y k), deberá consignarse el nombre y apellido completos, el domicilio real y, si se tratara de persona física, el número de documento de identidad del recurrente responsable del pago de dicha suma.

b) Si los responsables del pago de la suma, domiciliados en el extranjero, optaran por diferir el pago del depósito a las resultas de la queja, deberán, a su elección, dar caución real de la misma o constituir fiador.

c) (Texto según acordada 35/90, del 5/VII/1990). Si se hubiera omitido cumplir con estos recaudos, o se lo hubiese hecho en forma insuficiente, el secretario del tribunal hará saber al recurrente que deberá subsanar el defecto en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. El auto que así lo ordena se notificará personalmente o por cédula.

d) Si se hubiesen omitido consignar esos datos, o se los hubiese hecho en forma insuficiente, de todas formas y para evitar demoras, la queja se resolverá. No obstante ello, el secretario del tribunal oficiará a donde corresponda solicitando los datos necesarios.

(Disidencia de los doctores Fayt y Barra).